

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2566**

30 de abril de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (4), y reenumerar el subsiguiente, a la Sección 1033.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a los fines de deducir el cincuenta por ciento (50%) de los gastos incurridos en la instalación de un equipo de conversión de gasolina o diesel a gas natural, de un vehículo pesado que esté relacionado con la explotación de una industria o negocio; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En distintas jurisdicciones se ha establecido reglamentación para reducir sustancialmente las emisiones de gases nocivos al medio ambiente. Entre las normas establecidas se encuentra prohibir que los motores de vehículos pesados se mantengan encendidos mientras no estén en movimiento. Nos referimos a que el conductor no se encuentre manejando el vehículo mientras el mismo esté encendido. Ello se debe a que estos vehículos generan más contaminación cuando no están en movimiento.

Esta reglamentación ha surgido debido a que los conductores de vehículos pesados acostumbran a dejar los motores encendidos mientras entregan alguna carga o realizan alguna otra gestión. El motivo de esta práctica se debe a que algunos de estos vehículos tardan en alcanzar la temperatura apropiada para continuar la marcha situación que, según ellos, retrasaría sus labores diarias.

La utilización de gas natural es una alternativa para disminuir la contaminación que generan los motores de vehículos pesados. El gas natural es un combustible que puede suministrar energía para un vehículo de motor sin depender de combustibles refinados derivados del petróleo, como la gasolina y el diesel. La utilización de este combustible brinda beneficios tanto

ambientales como económicos. El gas natural no necesita refinación, y es un combustible limpio, debido a que el desecho resultante de la combustión produce menos contaminación ambiental.

Es posible instalar un sistema para la utilización de gas natural en los vehículos pesados que funcionen con gasolina o diesel. Este sistema requiere la instalación de un equipo de conversión en el vehículo. La conversión no requiere la remoción de algún componente del motor, sólo es necesaria la incorporación de mecanismos adicionales.

A tales efectos, y con el propósito de incentivar la conversión de gasolina o diesel a gas natural en vehículos pesados, esta Asamblea Legislativa establece una deducción de cincuenta por ciento (50%) en la Planilla de Contribución sobre Ingresos para los gastos incurridos en la instalación de un equipo de conversión en tales vehículos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (4), y se reenumera el subsiguiente, a la Sección
- 2 1033.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “SUBCAPITULO C.- DEDUCCIONES.
- 4       Sección 1033.01.- Gastos de la Industria o Negocio.
- 5       (a) En general.- Se admitirán como deducción todos los gastos ordinarios y necesarios
- 6 pagados o incurridos durante el año contributivo en la explotación de cualquier industria o
- 7 negocio, incluyendo:
- 8           (1) excepto según dispuesto en el apartado (1) de la Sección 1062.01, una cantidad
- 9 razonable para sueldos u otra compensación por servicios personales realmente prestados;
- 10          (2) gastos de viaje, incluyendo el monto total gastado en comidas, hospedaje y
- 11 entretenimiento, mientras se esté ausente de la residencia en asuntos relacionados con la
- 12 industria o negocio, excepto aquellas sumas consideradas suntuosas o extravagantes ante las
- 13 circunstancias, y conforme al límite establecido en la Sección 1033.17(e);

1           (3) gastos incurridos o pagados por el uso de vehículos de motor que estén  
2 relacionados con la explotación de una industria o negocio, conforme a los límites  
3 establecidos en la Sección 1033.07(a)(3); [y]

4           (4) *el cincuenta por ciento (50%) de los gastos incurridos en la instalación de un*  
5 *equipo de conversión, de gasolina o diesel a gas natural, de un vehículo pesado que esté*  
6 *relacionado con la explotación de una industria o negocio; y*

7           [(4)] (5) rentas u otros pagos que haya que hacer como una condición para continuar  
8 usando o poseyendo, para los fines de la industria o negocio, propiedad sobre la cual el  
9 contribuyente no ha adquirido o no está adquiriendo título o en la cual él no tiene  
10 participación.”

11           Artículo 2.- El Departamento de Hacienda enmendará cualquier reglamento vigente  
12 conforme lo establecido por esta Ley.

13           Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.